



DÉCIMA OCTAVA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, siendo las diez horas del veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar la décima octava sesión pública de resolución del año que transcurre, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, Armando I. Maitret Hernández, en su carácter de Presidente, María Guadalupe Silva Rojas y Héctor Romero Bolaños, así como la Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, quien autoriza y da fe.

Previa verificación del *quorum* legal, la Secretaria General de Acuerdos, informó sobre el asunto a tratar y resolver, el cual correspondió a un juicio de revisión constitucional electoral.

El Magistrado Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Ivonne Landa Román, presentó el proyecto de sentencia formulado por la **Magistrada María Guadalupe Silva Rojas**, relativo al juicio de revisión constitucional electoral **SCM-JRC-14/2018**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de revisión constitucional electoral 14 de este año**, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que resolvió el juicio electoral local cuarenta y siete y acumulado, del año pasado, relativo a los lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el actual proceso electoral local.

Superadas las cuestiones de procedencia, la Ponente propone revocar la sentencia impugnada, en lo que fue materia de impugnación, al resultar fundado el agravio relativo a que la disposición veintitrés de los lineamientos, causa incertidumbre respecto a la conformación de las listas de representación proporcional de las Concejalías.

En plenitud de jurisdicción, la Ponente considera que el PAN tiene razón, porque dicha disposición, establece que las listas de representación proporcional se integran con cuatro fórmulas extraídas de la planilla de mayoría relativa y, lo cierto es, que puede haber casos, en los que los partidos políticos que integran una coalición, no hayan participado en la planilla de mayoría relativa con cuatro fórmulas.

Por ello, la Ponente estima que parcialmente le asiste razón al PAN, en el sentido de que los partidos políticos integrantes de alguna coalición, al presentar sus listas cerradas para la elección de Concejalías de representación proporcional, deben tener la posibilidad de completar libre o flexiblemente las fórmulas de candidaturas que la integrarán, pero ello, en el entendido de que debe partirse, en primer término, de que las candidaturas o su extracción, contenidas en la planilla de mayoría relativa, las cuales deberán encabezar la lista cerrada y sólo, de ser el



caso, pueden completar las postulaciones de dicha lista con otras candidaturas de su partido, así como que, en todo momento, deben respetar las reglas de paridad y alternancia señaladas en los Lineamientos.

En consecuencia, la Ponente considera que lo procedente es ordenar al Instituto Electoral de la Ciudad de México, que modifique la disposición veintitrés de los Lineamientos, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a partir de la notificación de la presente sentencia”.

Puesto el proyecto de mérito a la consideración del Pleno, el **Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández** hizo uso de la voz para manifestar, en esencia, lo siguiente:

“Quiero hacer una intervención, espero que sea muy breve. Primero, para agradecerle a la Magistrada y a su equipo el esfuerzo de recoger las observaciones que se hicieron y que, eventualmente, llevaron a un replanteamiento importante del proyecto. Por eso, retiramos ayer el asunto, porque había todavía algunos temas que nos preocupaban y, que ahora, en la propuesta que se nos fórmula, creo que quedan totalmente solventados.

Particularmente, coincido en que el agravio del Partido Acción Nacional es fundado, dado que aun cuando el Tribunal hizo la referencia de que los Lineamientos controvertidos reproducían lo que dice la Ley, ya que de la revisión que nos presenta el proyecto, de manera exhaustiva, uno se percata, con toda precisión, que leer en la literalidad las normas del Código Electoral y los Lineamientos, llevan totalmente a un modelo disfuncional, y la propuesta que se nos somete a consideración, hace

una lectura funcional de los mismos, para el efecto de que se pueda, no sólo elegir Alcaldías y Concejales por mayoría relativa, tratándose de coaliciones, sino también, que, para efectos de las asignaciones de representación proporcional, los votos de los ciudadanos puedan identificarse para las fuerzas políticas correspondientes.

Esto es muy importante, y esto es una reforma trascendente, no sólo del Código y la Constitución local, sino que deriva desde el modelo constitucional federal.

En otros tiempos, las coaliciones presentaban sus emblemas y se distribuían ellos los votos como lo acordaban sus cúpulas; hoy es la ciudadanía la que decide a quién le entrega el voto dentro de los partidos de la coalición, y lo que hace el proyecto, al hacer esta interpretación funcional, desde mi punto de vista, es hacer viable un modelo en el que los ciudadanos puedan elegir, a final de cuentas, los representantes de elección popular del partido político, que puedan acceder a través de la representación proporcional.

Yo lo quería destacar, porque me parece que es un criterio relevante, el que se propone en la propuesta de sentencia y que, desde luego, se da además de manera muy oportuna, está por vencerse el registro de las candidaturas, de manera tal, que es posible, y de hecho los plazos que se establecen en la propuesta apuntan hacia allá, para que todos los partidos políticos que participan en coalición o de manera individual, tomen sus determinaciones, a efecto de postular las listas cerradas de representación proporcional que, en su momento, la autoridad administrativa electoral de la Ciudad de México, deberá pronunciarse, a la luz de lo que en esta propuesta, que espero sea sentencia en unos



minutos, se determine para darle funcionalidad a un modelo novedoso que, por primera vez, se va a implementar y que, justamente, creo que contribuirá a dar certeza”.

Sometido el proyecto de mérito a la consideración del Pleno, sin alguna intervención adicional, se aprobó por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el **juicio de revisión constitucional electoral 14 de este año**, se resolvió:

PRIMERO. Revocar la Sentencia Impugnada.

SEGUNDO. Ordenar al Instituto Local la modificación de la disposición 23 de los Lineamientos en los términos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. Vincular al Instituto Local en términos de lo establecido en la última razón y fundamento de esta sentencia.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para la presente sesión, a las diez horas con treinta y dos minutos del veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, se declaró concluida.


En cumplimiento de lo previsto por los artículos 197, fracción VIII, y 204, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ

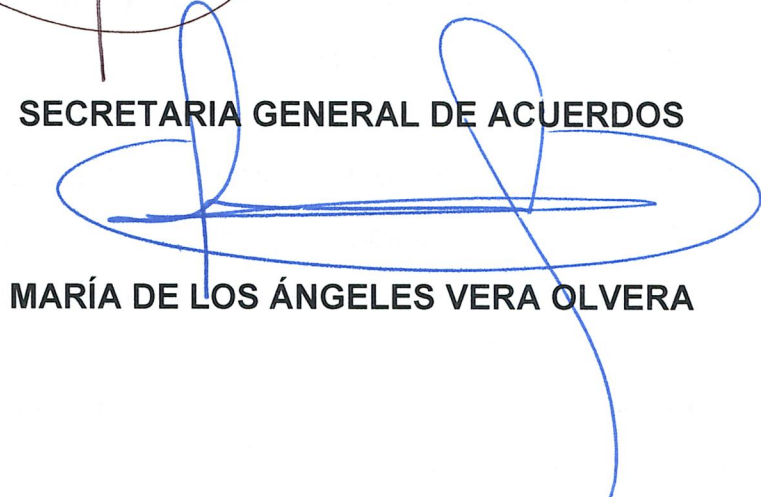
MAGISTRADO


**HÉCTOR ROMERO
BOLAÑOS**

MAGISTRADA


**MARÍA GUADALUPE
SILVA ROJAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARÍA DE LOS ÁNGELES VERA OLVERA